



Universidad José Carlos Mariátegui

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 2329-2016-CU-UJCM

Moquegua, 19 de octubre de 2016

VISTO:

El Oficio N° 002-2016-ODU-UJCM, de fecha 07 de octubre de 2016, presentado por el Dr. Víctor Javier Cornejo Rodríguez, Jefe de la Oficina de Defensoría Universitaria de la Universidad José Carlos Mariátegui, sobre aprobación del Proyecto de "Reglamento de la Oficina de Defensoría Universitaria"

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 1330-2016-CU-UJCM, de fecha 01 de julio de 2016, se resuelve en su artículo primero, aperturar, la Oficina de Defensoría Universitaria en la Universidad José Carlos Mariátegui, y en su artículo segundo, designar, al Mgr. Víctor Javier Cornejo Rodríguez, como encargado de la Oficina mencionada en el artículo primero de la presente Resolución, el mismo que debe presentar Plan de Trabajo y Reglamento correspondiente, en un plazo de dos (02) meses, a partir de la notificación de la citada Resolución.

Que, con Oficio N° 002-2016-ODU-UJCM, de fecha de recepción 07 de octubre de 2016, el Dr. Víctor Javier Cornejo Rodríguez, Jefe de la Oficina de Defensoría Universitaria, remite al Despacho de Rectorado, para su análisis y aprobación correspondiente, el Proyecto de "Reglamento de la Oficina de Defensoría Universitaria".

Que, mediante Guía de Trámite N° 14236, de fecha 07 de octubre del 2016, el Dr. Iván Vladimir Pino Tellería, Rector (e) de esta Casa Superior de Estudios, considera que la documentación citada en los considerandos que anteceden, se trate en el Pleno de Consejo Universitario;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, de fecha 06 de octubre de 2016, continuada el 10 del mismo mes y año, se puso a consideración de los señores Consejeros el documento antes citado y, previo análisis, debate y modificación a la propuesta presentada por el Dr. Víctor Javier Cornejo Rodríguez, se acordó por mayoría, aprobar, el "Reglamento de la Oficina de Defensoría Universitaria"; que consta de cuatro (04) Capítulos, veintinueve (29) artículos y tres (03) Disposiciones Complementarias y Finales; y

Estando a lo acordado y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la Universidad N° 25153 y su Modificatoria Ley N° 28436, Estatuto y Reglamento General, Resolución de Asamblea Universitaria N° 027-2014-AU-UJCM, y demás normas vigentes, al Rector (e) de esta Casa Superior de Estudios.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- APROBAR, el "Reglamento de la Oficina de Defensoría Universitaria"; que consta de cuatro (04) Capítulos, veintinueve (29) artículos y tres (03) Disposiciones Complementarias y Finales, de conformidad con los considerandos y documentación que en diez (10) folios útiles forman parte de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

Dr. Iván Vladimir Pino Tellería
Rector (e)



UNIVERSIDAD "JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI"

SECRETARIA
GENERAL

Mgr. Claridad H. Peña Nieves
SECRETARIA GENERAL

DIRPNSG
DISTRIBUCIÓN:
• RECTORADO
• V. R. A. C. A. D.
• V. INVESTIGACIÓN
• F. C. I. E. P.
• F. A. C. I. S. A.
• F. A. I. A.
• C. O. R. D. O. S. U. B. S. E. D. E. I. D.
• O. S. U.
• O. D. U.
• P. L. A. N. I. F. I. C. A. C. I. Ó. N.
• O. E. P. R. U.
• T. O. D. A. S. L. A. S. O. F. I. C. I. N. A. S. D. E. E. N. L. A. C. E.
• P. A. G. I. N. A. W. E. B. - O. T. I. C.
C. C. A. R. C. H. I. V. O.

REGLAMENTO DE LA OFICINA DE DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El presente reglamento norma la organización de la Oficina de Defensoría Universitaria de la UJCM, así como el protocolo de actuaciones defensoriales de esta casa de estudios.

Artículo 2° Constituye base legal del presente reglamento:

- Constitución Política del Perú;
- Nueva Ley Universitaria, L. N° 30220;
- Estatuto de la Universidad;
- Resolución del Consejo Universitario N° 1330-2016-CU-UJCM.

Artículo 3°.-La Oficina de Defensoría Universitaria es la instancia encargada de asesorar y de cautelar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el sostenimiento del principio de autoridad; siendo competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de sus derechos individuales.

Artículo 4°.- La Oficina de Defensoría Universitaria de la UJCM, es un órgano de carácter autónomo, dotado de plena libertad en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN

Artículo 5°.- Esta oficina está a cargo de un docente ordinario, designado por el Consejo Universitario por un periodo de dos años, pudiendo ocupar el mismo cargo de manera inmediata por una sola vez.

Artículo 6°.- Para el despacho de los asuntos de su competencia esta oficina contará con el apoyo del personal técnico necesario, quien será propuesto por el Defensor Universitario.

Artículo 7°.- El Consejo Universitario podrá remover de su cargo al Defensor Universitario, cuando incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) No excusarse del conocimiento de algún asunto cuando exista impedimento para ello;

- b) Por incumplimiento de sus funciones y responsabilidades o la manifiesta desatención para desempeñar el cargo.
- c) Perder su condición de docente ordinario en la UJCM;
- d) Incurrir en alguna falta a la responsabilidad prevista en la legislación universitaria;
- e) Observar conductas que el Consejo Universitario considere suficientes para ser removido en el cargo;
- f) Las demás que señale el Estatuto de la UJCM y la Ley Universitaria.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIA

Artículo 8°.- La Oficina de Defensoría Universitaria tiene las siguientes funciones:

- a) Tutelar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria;
- b) Conocer de las reclamaciones, quejas o denuncias que interpongan los integrantes de la comunidad universitaria, en los que se presuma la afectación de sus derechos universitarios;
- c) Asesorar a los miembros de la comunidad universitaria en los asuntos que le formulen y en aquellos que no hayan obtenido respuesta o resolución de alguno de los órganos de gobierno de la UJCM y/o autoridad universitaria;
- d) Iniciar de oficio las investigaciones de los actos u omisiones que afecten los derechos universitarios;
- e) Tener acceso a la documentación referente a los asuntos que conozca, pudiendo solicitar se le brinde copia de la misma;
- f) Determinar la procedencia o no de los asuntos que le sean planteados;
- g) Desarrollar sus funciones con discreción y prudencia a fin de salvaguardar la integridad moral de la comunidad universitaria;
- h) Proponer a las partes, alternativas de solución cuando la naturaleza del asunto lo permita;
- i) Difundir permanentemente entre la comunidad universitaria sus actividades de defensa y protección de los derechos universitarios; y,
- j) Las demás que le confiere la legislación universitaria.

Artículo 9°.- El Defensor Universitario está impedido para conocer los asuntos en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Presentar parentesco con alguna de las partes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; y,
- b) Tener interés personal en el asunto; y,
- c) Las demás que señala la legislación universitaria y demás disposiciones aplicables.

Artículo 10°.- La Defensoría Universitaria, es competente para conocer los asuntos que le sean presentados por los integrantes de la comunidad universitaria, cuando estos consideren que se han transgredido sus derechos universitarios

individuales o bien por acciones u omisiones que contravengan la normatividad de la UJCM.

Artículo 11°.- La Defensoría Universitaria, no podrá conocer los asuntos de naturaleza laboral, evaluaciones académicas, procesos electorales, resoluciones disciplinarias o asuntos que puedan ser impugnados por otras vías o instancias establecidas en la legislación universitaria, Estatuto o normas aplicables.

Artículo 12°.- La Defensoría Universitaria recibirá y/o investigará las reclamaciones, quejas o denuncias que hayan presentado los integrantes de la comunidad universitaria, a través de cualquier medio a fin de determinar su procedencia y, en su caso, proporcionar atención o asesoramiento inmediato.

CAPÍTULO III

PROTOCOLO Y PROCEDIMIENTO

Artículo 13°.- Recibida la reclamación, queja o denuncia, la Defensoría Universitaria, realizará una calificación o análisis de la misma, a fin de determinar si es o no competente para conocer el asunto.

Artículo 14°.- La reclamación, queja o denuncia, debe presentar los siguientes requisitos:

- a) Nombre, documento de identidad, domicilio real y/o legal, dirección electrónica, teléfono y su condición de miembro de la comunidad universitaria que le permite iniciar la acción;
- b) Debe hacerse por escrito, señalando el órgano de gobierno, autoridad, docente o servidor universitario contra quien se promueve;
- c) Indicará en forma expresa la fundamentación fáctica, el acto presumiblemente violatorio de derechos universitarios, así como el agravio que le cause;
- d) Indicar los preceptos legales que se considere vulnerados, así como la fundamentación legal;
- e) Señalará y acompañará los instrumentos probatorios que sustente su derecho, según el caso; así como aquellos datos que permitan esclarecer los hechos;
- f) Todo escrito debe ser firmado por el interesado o por su representante legal; y,
- g) Los demás que se considere necesario.

Artículo 15°.- Las reclamaciones, quejas o denuncias tendrán el siguiente protocolo:

- a) Deben ser presentadas mediante las formas e instructivos elaborados por la Defensoría Universitaria; se desecharán de oficio, los escritos anónimos, notoriamente improcedentes o aquellos que se refieran a los hechos

ocurridos con más de sesenta (60) días naturales. Exceptuándose de dicho término los casos que por su naturaleza y trascendencia académico o administrativa, requieran ser revisadas por los órganos de gobierno, autoridad o servidores universitarios.

Si el escrito es rechazado se informará al interesado sobre las razones de la improcedencia y en todo caso debe orientarse para que acuda a la vía pertinente;

- b) En el séquito del protocolo o procedimiento se observarán los principios de gratuidad, inmediatez, concentración e imparcialidad;
- c) Admitida la pretensión, se correrá traslado a la parte imputada, a fin de que alcance sus descargos dentro del término de cinco (05) días hábiles;
- d) Primigeniamente el Defensor Universitario promoverá que se llegue a una solución inmediata y en su caso, se tomen las medidas correctivas necesarias.
Si las partes no concilian, la Defensoría Universitaria podrá sugerir al órgano de gobierno, autoridad universitaria o al superior jerárquico del servidor universitario responsable que tome las medidas preventivas necesarias a fin de que el exceso u omisión en la aplicación de la legislación universitaria no sea de imposible reparación académica o administrativa.
- e) Recibida la reclamación, queja o denuncia, así como los descargos correspondientes y no habiendo prosperado una conciliación, el Defensor Universitario, dentro de diez (10) días hábiles, formulará una recomendación debidamente fundada y motivada, la misma que será dirigida, en su caso, al titular del órgano de gobierno, autoridad universitaria y servidores universitarios responsables.

Artículo 16°.- La Defensoría Universitaria declarará improcedente la reclamación, queja o denuncia en los siguientes casos:

- a) Cuando no se afecten los derechos individuales del universitario;
- b) Si han sido materia de resolución pronunciada con anterioridad, por la misma defensoría, siempre que se trate de las mismas partes y se trate del mismo hecho;
- c) Cuando la improcedencia resulte señalada expresamente por alguna disposición universitaria;
- d) Por incompetencia para conocer el asunto por parte de la Defensoría Universitaria.

Artículo 17°.- Una vez que haya formulado la recomendación, se notificará a las partes interesadas, dentro del término de cinco (05) días.

Artículo 18°.- Si el interesado y/o presunto responsable no está de acuerdo con la recomendación formulada por la Defensoría, podrá presentar ante ella la

reclamación correspondiente, dentro de los cinco (05) días hábiles, siguientes a la fecha en que este haya sido notificado.

Artículo 19°.- La Defensoría podrá ratificar o rectificar la recomendación, valorando los argumentos presentados por las partes; debiendo notificar esta decisión a ambas partes dentro de cinco (05) días hábiles; contra dicha determinación no se admitirá recurso alguno.

Artículo 20°.- Una vez que haya quedado consentida la recomendación, de oficio se ordenará el archivo definitivo, con lo que se dará por cerrado el caso investigado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Todos los aspectos no previstos en este Reglamento, será resuelto por el Defensor Universitario, para lo cual aplicará la normatividad universitaria vigente, así como las normas supletorias comunes.

SEGUNDA.- La Oficina de Defensoría Universitaria de la UJCM, es la encargada y responsable de difundir permanentemente, así como de promocionar, dentro de la comunidad universitaria, los alcances, funciones y objetivos de esta entidad defensorial.

TERCERA.- Deróguense todas las disposiciones que se opongan o no se encuentren adecuadas al presente Reglamento.

Moquegua, Setiembre 01 del 2016